

# Boletín Oficial



PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 " "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION**

**PALACIO DE LA DIPUTACION**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**AUDIENCIA**

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pliego de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados: don Luis Álvarez Álvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don José Álvarez Domínguez; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castropol, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don Francisco Villar López, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Barres, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Álvarez Fernández y defendido por el Letrado don Guillermo Estrada; y de otra como demandado y apelado don Lino Villar González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Barres, representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Abogado don Rafael Domínguez; y también como demandado y apelado don Francisco Villar González, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber com-

parecido; sobre nulidad de operación de divisoria de bienes.

**Fallamos**

Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por don Francisco Villar López, contra la sentencia dictada en los autos correspondientes, con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, sentencia que confirmamos, si bien su fallo queda redactado en la forma siguiente. Que debemos desestimar y desestimamos la demanda rectora de estas actuaciones, interpuesta por el don Francisco Villar López, contra don Lino y don Francisco Villar González, a los que absolvemos de la demanda, sin hacer especial condena de las costas de primera instancia. E imponemos la totalidad de las causadas en esta segunda al expresado don Francisco Villar López. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Álvarez. — Luis Álvarez. — Manuel R. Caravera. — José A. Domínguez. — Gumersindo Carracedo Fuente.

**Publicación**

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

**JUZGADOS**

**DE INFIESTO**

**Cédula de citación**

Acordado por el señor Juez de Instrucción de Infiesto, en cartaorden dimanante del sumario número 82 de 1963, por imprudencia, contra José Antonio Fernández Molina, por medio de la presente cédula se cita al testigo José Bedriñana Martínez, de Arenas, actualmente ausente en Venezuela, para que el día veinticinco de abril corriente, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, al objeto de asistir al juicio oral en la causa expresada.

Infiesto, 3 de abril de 1963.—El Secretario Judicial.—Visto bueno: El Juez.

**DE POLA DE SIERO**

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal de Pola de Sero,

Hago público: Que para pago de diez mil pesetas de principal, costas y gastos a Francisco Rozas Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de El Berrón, en este concejo, se embargaron como de la propiedad del demandado don Felipe Ruiz de Huidobro y de León, vecino de Santander, valoraron, traen en venta y sacan a pública subasta los siguientes muebles:

1.—Un comedor, compuesto de aparador de dos cuerpos de tres metros de alto por tres de ancho; otro comedor, también de dos cuerpos y dos metros de alto por uno cincuenta; una mesa y seis sillas de madera de roble.

2.—Un reloj de madera de castaño, tipo antiguo, de dos metros y medio de alto.

3.—Un juego de cuarto de estar, compuesto de sofá, dos sillones y dos sillas tapizadas en verde oscuro y a cuadros blancos; una mesa de centro; un mueble armario para librería de madera de roble.

Fueron valorados en conjunto en diez mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la Casa Consistorial, el día veintitrés del corriente mes a las once horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes muebles embargados.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los muebles, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos y cuyas cantidades consignadas una vez verificada la subasta, se les devolverá a sus respectivos propietarios, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte de la venta de lo embargado.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Los muebles, por ahora, se encuentran en poder del ejecutado, como depositario.

Dado en Pola de Sero a dos de abril de mil novecientos sesenta y tres.—José Manuel de la Vega Torregrosa.—El Secretario.



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Negociado de Concesiones

## Líneas eléctricas

## Anuncio

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en solicitud de concesión de dos líneas eléctricas, a 23 KV., derivadas de la existente entre Selviella a Avilés para alimentar dos nuevos centros de transformación de energía eléctrica en Quintana de Abajo y Las Liosicas, en los términos municipales de Illas y Corvera, referencia 16-10-8.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.— Se otorga a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la concesión de las líneas eléctricas a 23 KV. derivadas de la existente entre Selviella y Avilés para alimentar dos nuevos centros de transformación de energía eléctrica en Quintana de Abajo y Las Liosicas, en los términos municipales, de Illas y Corvera, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Selviella a Avilés.

Final de la línea: Centros de Quintana de Abajo y Las Liosicas.

Segunda.— Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para ha-

cerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y sus Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Pro-

yecto presentado, denominado Líneas eléctricas a 23 KV. para suministro de energía a "Entrecanales y Távora, S. A.", en los concejos de Illas y Corvera, suscrito en Avilés, en fecha 4 de mayo de 1962, por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 96.504,10 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas dichas obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instrucciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolu-

ción del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

..... pesetas por kwh, transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 27 de marzo de 1963.—  
El Ingeniero Jefe.

## COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

## Información pública

La "Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias" y en su representación su Director Gerente don Jesús Ceñal Prieto, solicita autorización para reformar el puente que tiene en el kilómetro 106,377 sobre el arroyo Cala-

brés, en la parroquia de Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo).

La reforma consiste sustancialmente en la reducción de la luz del puente de 6 a 4 m., a base de recrecer los estribos, y sustitución de las vigas por otras adecuadas a la nueva luz.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Llanes, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2-2.º, en donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 8 de marzo de 1963.—  
El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

Don Luis de Cossío Blanco y don Luis Valencia Vázquez, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", solicitan aprovechar 6 litros de agua por segundo a derivar de los arroyos "La Reguera" y "Salgueiro", en términos de Soto de la Barca, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, con destino al abastecimiento del poblado de la Central Térmica de Soto de la Barca.

Se proyecta captar dicho caudal de los respectivos arroyos, a las cotas 335 y 310 respectivamente y conducir las aguas a un depósito de regulación de 145 m<sup>3</sup> de capacidad que se situará frente al poblado, a la cota 255, y del que se distribuyen por las distintas dependencias del mismo, mediante una red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Tineo, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2-2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y pro-

yecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 8 de marzo de 1963.—  
El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

##### Anuncio

Ultimado por el señor Ingeniero Operador don Celso Arévalo Carretero, afecto a este Distrito Forestal, el expediente de deslinde total del monte comunal denominado "Roza del Arganedo", perteneciente al pueblo de La Piñera y su anexo a San Esteban, del Ayuntamiento de Morcín, se hace público para conocimiento de cuantos se consideren interesados que de acuerdo con el apartado C) del artículo 14.º de la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se hace saber:

1.º—Que se abre la vista del expediente por quince días hábiles en las oficinas de este Distrito Forestal, calle Marqués de Teverga, número 4, Oviedo, admitiéndose durante otros quince días las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieren sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

2.º—Se advierte que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto y que las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo legal previo al apeo.

En todo caso las reclamaciones han de presentarse por duplicado y se expresará el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 5 de marzo de 1963.—  
El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

##### Expropiaciones

Por el excelentísimo señor Gobernador Civil ha sido señalado el día 16 de abril próximo, a las diez horas, para que por la So-

ciudad Metalúrgica Duro-Felguera, se proceda al pago, ante la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, de las fincas números 1-2, 6-7, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 25, 28, 30, 31 y 32-33, que es necesario ocupar con motivo de la instalación de una escombrera para el Pozo Venturo, cuyos propietarios son, respectivamente, don Tomás, don Modesto, doña Carmen y doña Salvadora Zapico Rojo; don José y doña Rosario Fernández Fernández y doña Emilia Fernández García; herederos de don Emilio García Rodríguez; herederos de don Aurelio Corte Castro; herederos de don Severino Suárez García; don Ramón y don Eladio González Laviana; don Alfredo Ordiales Rodríguez; don José Suárez Suárez; herederos de doña Etelvina Ordiales Rodríguez; herederos de don Aurelio Suárez González; herederos de don Enrique González Fernández; herederos de don Francisco López Ortega; herederos de don Luis Menéndez Fernández y doña Regina Suárez González, y herederos de don Manuel Suárez García.

Oviedo, 21 de marzo de 1963.—  
El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

#### TESORERIA DE HACIENDA DE OVIEDO

##### Cobranza de las contribuciones del Estado en el primer semestre de 1963

El día primero de abril da comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer semestre del año en curso.

Dicho período durará desde el día 1.º de abril hasta el 15 de mayo próximo, ambos inclusive, conforme a lo determinado en el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, modificado por Decreto de 13 de diciembre de 1962.

A tal efecto, se previene a las Autoridades y contribuyentes de los Municipios comprendidos en la relación inserta con el presente anuncio, que la cobranza ha sido fijada para los días que a cada Ayuntamiento se señalan en la misma.

En cada uno de estos días la Recaudación permanecerá abierta seis horas, cuando menos, pudiendo verificarse incluso en los días festivos. Sin embargo, los contribuyentes que lo prefieran, podrán

satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, en la capitalidad de su zona, en los días 6 al 15 de mayo.

Las oficinas recaudatorias de las capitalidades de zona se hallarán abiertas al público, como mínimo, durante cuatro horas diarias en el mes de abril y los cinco primeros días de mayo, y ocho (cuatro por la mañana y cuatro por la tarde), en los diez días siguientes; significando que los contribuyentes de estas capitalidades podrán efectuar el pago de sus cuotas en dichas oficinas durante todo el período voluntario.

En la capital de la provincia, procederá el intento de cobro a domicilio, siempre que éste no radique en el extraradio de la población, desde el 1.º de abril hasta el día 5, inclusive, del mes de mayo.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero, si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 1.º al 10 de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

En Oviedo a 30 de marzo de 1963.—El Tesorero de Hacienda.

##### Relación que se cita

Zona de Avilés: Castrillón, 8, 9 y 10 de abril; Corvera, 17 de idem; Gozón, 4, 5 y 6 de idem; Illas, 18 de idem; Soto del Barco, 2 y 3 de idem; Avilés, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Belmonte: Miranda de Belmonte, 26 y 27 de abril; Somiedo, 24 y 25 de idem; Teverga, 8 y 9 de idem; Yernes y Tameza, 1 al 30 de idem; Salas, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Cangas del Narcea: Degaña, 18 de abril; Ibias, 23 y 24 de idem; Cangas del Narcea, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Cangas de Onís: Amieva, 19 y 26 de abril; Onís, 15 de idem; Parres, 16, 17 y 18 de idem; Ribadesella, 23, 24 y 25 de idem; Cangas de Onís, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona Primera de Castropol: Boal, 18, 19 y 20 de abril; El Franco, 15, 16 y 17 de idem; Grandas de Salime, 22, 23 y 24 de idem; Illano, 25 y 26 de idem; Pesoz, 27 y 28 de idem; Tapia de Casariego, 1, 2 y 3 de idem; Coaña, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona Segunda de Castropol: Castropol, 15 y 16 de abril; Santa Eulalia de Oscos, 8 de idem; San

Martín de Oscos, 9 de ídem; San Tirso de Abres, 18 de ídem; Villanueva de Oscos, 2 de ídem; Vegadeo, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Infiesto: Cabranes, 24 y 25 de abril; Nava, 26 y 27 de ídem; Piloña, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Laviana: Caso, 20 y 21 de abril; Langreo, 26, 27, 29 y 30 de ídem; San Martín del Rey Aurelio, 16 y 17 de ídem; Sobrescobio, 7 de ídem; Laviana, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Lena: Aller, 4, 5, 6, 8 y 10 de abril; Lena, 18, 19 y 20 de ídem; Quirós, 1, 2 y 3 de ídem; Riosa, 16 de ídem; Mieres, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Luarca: Navia, 8, 9 y 10 de abril; Villayón, 29 y 30 de ídem; Luarca, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Llanes: Cabrales, 20 de abril; Ribadedeva, 9 de ídem; Peñamellera Alata, 1.º de ídem; Peñamellera Baja, 2 de ídem; Llanes, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona Primera de Oviedo: Oviedo (capital), 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona Segunda de Oviedo: Llana, 6, 7, 8 y 9 de abril; Morcín, 22, 23 y 24 de ídem; Proaza, 16, 17, 18 y 19 de ídem; Ribera de Arriba, 25 de ídem; Santo Adriano, 15 de ídem; Las Regueras, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Pravia: Candamo, 9 y 10 de abril; Cudillero, 12 y 13 de ídem; Grado, 23 al 26 de ídem; Muros de Nalón, 16 de ídem; Pravia, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Siero: Bimenes, 9 y 10 de abril; Noreña, 3 y 4 de ídem; Sariego, 5 y 6 de ídem; Siero, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Tineo: Allande, 16, 17 y 18 de abril; Tineo, 1.º de abril al 15 de mayo.

Zona de Villaviciosa: Caravia, 17 y 18 de abril; Colunga, 6 al 16 de ídem; Villaviciosa, 1.º de abril al 15 de mayo.

#### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

###### Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta Pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término de San Martín del Rey Aurelio, que esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de oc-

tubre de 1913, aprueba, definitivamente, la relación de valores unitarios de las tierras del referido término municipal y que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 34, de fecha 9 de febrero último.

Oviedo, 7 de marzo de 1963.—  
El Ingeniero Jefe Provincial.

#### DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE LEON, OVIEDO Y ZAMORA

Para conocimiento de Autoridades, ganaderos y propietarios de Paradas Particulares y aprobadas por la Junta de Inspección y Reconocimiento de esta provincia, con arreglo al Reglamento provisional publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 356 de fecha 21 de noviembre de 1956, se relacionan los siguientes propietarios y pueblos:

Don Constantino Mallado Martínez, de Armada (Pola de Lena).

Don Manuel Fernández Bernardo, de Boo (Aller).

Don José Sánchez Menéndez, de Boo (Aller).

Don Emilio Fernández Fernández, de Busloñe (Morcín).

Don José Antonio Fernández, de Balbona (Belmonte).

Don Vicente Martínez Fernández, de Busloñe (Morcín).

Don Manuel Villar González, de Bores (Peñamellera Baja).

Don Paulino Losa García, de Carabanzo (Pola de Lena).

Don Cándido Valdés Morán, de Casorvida (Pola de Lena).

Don Fernando Rodríguez Braña, de Caunedo (Belmonte).

Don José Pérez Noriega, de La Borbolla (Llanes).

Don Antonio Carrio Sierra, de La Estrada (Cangas de Onís).

Don Julio Suárez Fernández, de La Piñera (Morcín).

Don Amalio Fernández Fernández, de La Romía (Pola de Lena).

Don Francisco Escandón Noriega, de Las Bárcenas-Alevia (Peñamellera Baja).

Don Eladio Rodríguez García, de Las Villas (Grado).

Don Alfredo Álvarez García, de Los Fuegos (Pola de Lena).

Don José Aladro González, de El Moro-Piloña (Infiesto).

Don Jesús Vega González, de Misiegos (Pola de Lena).

Don Secundino García González, de Montovo (Belmonte).

Don Salvador Sánchez Sariago, de Murias (Aller).

Don Manuel García García, de Murias-Teverga (Belmonte).

Don Rogelio Menéndez Menéndez, de Morteras-Somiedo (Belmonte).

Don Octavio Díaz Cuervo, de Orderias-Somiedo (Belmonte).

Don Cándido Fernández Fernández, de Palacio (Pola de Lena).

Don Armando Río Roiz, de Panes (Peñamellera Baja).

Don Joaquín Noriega Miers, de Panes (Peñamellera Baja).

Don Francisco Blanco Ibáñez, de Robriguero (Peñamellera Baja).

Don José Fernández Álvarez, de Sama de Grado (Grado).

Don Julio Verdeja López, de San Esteban (Peñamellera Baja).

Don Luis Rodríguez Álvarez, de Santa Marina (Pola de Lena).

Don Serafín Arias Álvarez, de Taja-Teverga (Belmonte).

Don Recaredo Argüelles Fernández, de Teverga (Belmonte).

Don Angel Blanco Fernández, de Tolinas (Grado).

Don Antonio Fernández Menéndez, de Tolinas (Grado).

Don José Álvarez Delgado, de Tuiza Baja (Pola de Lena).

Don Vicente Escalada Vallejo, de Vega del Ciego (Pola de Lena).

Don Francisco García Martínez, de Villamayor-Teverga (Belmonte).

Don José Fidalgo García, de Villamejín (Proaza).

Don Vicente García Álvarez, de Villar de Zuepos (Belmonte).

Don Adolfo Fidalgo Fernández, de Yernes (Belmonte).

La apertura de Paradas tendrá lugar el día 20 de marzo y el cierre el día 31 de julio.

Los días de precepto queda terminantemente prohibido abrir las Paradas.

León, 1 de marzo de 1963.—El Teniente Coronel Delegado, Francisco Herrero García.

#### AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LASTRES

##### Edicto

Don Daniel Rodríguez Magdalena, Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa de la Armada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Lastres, y Presidente de la Junta Local de Alistamiento.

Hago saber: Que reunida la

Junta Local de Alistamiento, en el día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, acordó fijar los siguientes tipos de jornal regulador de un bracero, en los Municipios que se expresan, de la vecindad de los inscritos comprendidos en el alistamiento del año actual.

Municipio de Villaviciosa: Sesenta pesetas (60).

Municipio de Colunga: Sesenta pesetas (60).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lastres, 27 de febrero de 1963.  
Daniel Rodríguez Magdalena.

#### AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

##### Edicto

Don Julio Penedo Rey, Capitán de Corbeta, Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia y Comandante de su Trozo.

Hago saber: Que en la Junta Local de Alistamiento de este Trozo Marítimo, en sesión celebrada en el día de la fecha, se acordó señalar los siguientes tipos de jornales reguladores a efectos de prórroga de incorporación a filas de los inscritos del remplazo de 1964, alistados en el año en curso para el Servicio de la Armada.

Ayuntamiento de Muros de Nalón: Sesenta pesetas.

Ayuntamiento de Cudillero: Sesenta pesetas.

Ayuntamiento de Soto del Barco: Sesenta pesetas.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 173 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Dado en San Esteban de Pravia a 25 de febrero de 1963.—El Capitán de Corbeta, Ayudante Militar de Marina, Julio Penelo Rey.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo